

**TRANSPARENCIA DE LAS INTERRELACIONES DE LA
INDUSTRIA FARMACÉUTICA**

**NOTA METODOLÓGICA
A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 18.6. DEL CÓDIGO DE BUENAS
PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA**

LETI Pharma, S.L.U.

Junio de 2026

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.	4
2.	DEFINICIONES Y TIPOLOGÍA DE TRANSFERENCIAS DE VALOR	4
	2.1. Donaciones y subvenciones a Organizaciones Sanitarias y de Pacientes.....	6
	2.2. Colaboración en reuniones científicas y profesionales.....	6
	2.2.1. <i>Colaboraciones/Patrocini</i> os con Organizaciones Sanitarias/terceros asignados por Organizaciones Sanitarias para la gestión de reuniones.	6
	2.2.2. <i>Cuotas de inscripción.</i>	6
	2.2.3. <i>Desplazamiento y alojamiento.</i>	6
	2.3. Prestación de servicios.	6
	2.4. Investigación y Desarrollo.....	6
3.	ALCANCE DE LA PUBLICACIÓN.	7
	3.1. Productos.	7
	3.2. Compañía.	7
	3.3. Transferencias de Valor excluidas.	7
	3.4. Fecha y criterio temporal.	8
	3.5. TV Directas e Indirectas.	8
	3.6. TV en especie.	8
	3.7. Cancelaciones, reembolsos y participación parcial.....	8
	3.8. Actividades transfronterizas.....	8
	3.9. Investigación y Desarrollo.....	9
	3.10. TV publicadas voluntariamente.....	9
4.	CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.	9
	4.1. Código de identificación único.....	9
	4.2. Contratos plurianuales.	9
	4.3. Particularidades nacionales.....	9
	4.4. Revisión de calidad.....	9
5.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. BASE LEGAL	9
	5.1. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.....	9
	5.2. Solicitud de Consentimiento.	10
	5.3. Acceso de los Profesionales Sanitarios a su información.	10
6.	PLANTILLA DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN.	10
	6.1. Comprobaciones previas.....	10
	6.2. Fecha y Plataforma de publicación.....	11
	6.3. Idioma.	11

7.	INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	11
	7.1. Moneda.	11
	7.2. IVA y otros aspectos fiscales.	11
	7.3. TV en especie — reglas de cálculo.	11
8.	ORGANIZACIONES DE PACIENTES	11
	8.1. Definición y criterios de calificación.	11
	8.2. Categorías de TV realizadas a Organizaciones de Pacientes.	12
	8.3. Documentación y requisitos del artículo 17 del Código.	12
	8.4. Identificador único para Organizaciones de Pacientes.	13
	8.5. Protección de datos y base jurídica.	13
	8.6. Vinculación no comercial.	13
9.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	13
10.	AVISO LEGAL	14

1. INTRODUCCIÓN.

Nuestra sociedad demanda que la industria farmacéutica sea capaz de poner a su disposición los mejores medicamentos y/o tratamientos posibles. Para lograr este objetivo, es fundamental invertir en investigación y desarrollo, pero también compartir los avances científicos y los nuevos medicamentos con los profesionales y organizaciones sanitarias. Esta labor solo es posible a través de una ineludible y estrecha colaboración entre laboratorios farmacéuticos y profesionales y organizaciones sanitarias y de pacientes.

Ahora bien, para que esa colaboración genere confianza, debe ser totalmente transparente. Solo así la sociedad puede estar segura de que su objetivo es contribuir al progreso médico y a la mejor atención para los pacientes.

Con este compromiso de transparencia, las compañías farmacéuticas asociadas a FARMAINDUSTRIA –y por tanto adheridas al **Código de Buenas Prácticas de FARMAINDUSTRIA** (el "**Código**")– publican anualmente en sus páginas web las llamadas *transferencias de valor*: colaboraciones, donaciones, formación, prestación de servicios y actividades de investigación realizadas durante el ejercicio anterior al de su publicación con profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias y organizaciones de pacientes.

Siguiendo lo establecido por el Código, en nuestra compañía LETI Pharma, también publicamos esta información. Y para facilitar la comprensión de los datos, hemos elaborado esta nota metodológica (en adelante, 'la Nota'), que explica de forma clara y sencilla cómo se han recopilado, clasificado y calculado las cifras que compartimos, ayudando así a su correcta interpretación.

Si deseas más información sobre esta iniciativa del sector, puedes visitar: Sistema de Autorregulación de Farmaindustria (codigofarmaindustria.org)

2. DEFINICIONES Y TIPOLOGÍA DE TRANSFERENCIAS DE VALOR

A los efectos de esta nota metodológica, los términos que figuran a continuación se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

Destinatario	Profesionales Sanitarios u Organizaciones Sanitarias en activo que ejerzan su actividad profesional en España o cuya dirección profesional principal o lugar de constitución se encuentre en España.
Donaciones	Acto de liberalidad por el cual una compañía (donante) dispone gratuitamente de una cantidad pecuniaria o de un bien o servicio (donación en especie) en favor de un tercero (donatario), que lo acepta.
Medicamento de uso humano	Toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o que pueda usarse en seres humanos o administrarse a seres humanos con el fin de restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico.
Organización de Pacientes	Organización sin ánimo de lucro –incluidas las organizaciones paraguas a las que pertenecen–, compuesta principalmente por pacientes y/o sus cuidadores,

	que representa y/o apoya las necesidades de los pacientes y/o de sus cuidadores.
Organización Sanitaria	Toda persona jurídica o entidad: (i) que sea una asociación médica o científica, institución sanitaria (cualquiera que sea su forma jurídica o de organización) tales como hospitales, clínicas, fundaciones, universidades y otras entidades académicas, sociedades científicas (excluidas las Organizaciones de Pacientes), o (ii) a través de la cual presten servicios uno o más Profesionales Sanitarios.
Producto/s	Medicamentos sujetos a prescripción médica, de conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria. Quedan expresamente excluidas del presente informe las Transferencias de Valor vinculadas a: (i) medicamentos no sujetos a prescripción médica (publicitarios); (ii) productos de autocuidado, dermocosméticos o de cuidado de la piel; (iii) productos de salud animal; y (iv) cualquier otro producto no incluido en el ámbito de aplicación del citado Código.
Profesionales Sanitarios	Cualquier miembro en activo de la profesión médica, odontológica, farmacéutica, de enfermería, o podología, cualquier otra persona considerada como tal legalmente, o cualquier otra persona que, en el ejercicio de su profesión, pudiera realizar o condicionar las actividades de prescribir, comprar, suministrar, dispensar o administrar medicamentos de uso humano.
Reuniones científico-profesionales	Todo encuentro, jornada, congreso, conferencia, simposio, curso de formación presencial o a distancia, o cualquier otro tipo de actividad similar (incluyendo, a título enunciativo que no limitativo, reuniones de expertos, visitas a plantas de fabricación e instalaciones de investigación, así como reuniones formativas, de investigadores relacionadas con la realización de ensayos clínicos y estudios observacionales con medicamentos) que sean organizadas o patrocinadas por una o varias compañías farmacéuticas o bajo su control (“Reunión/es”).
Tipología de la Transferencia de Valor	Clasificación de las transferencias de valor realizadas por LETI en función de la naturaleza de la interacción y del concepto subyacente, de acuerdo con las categorías establecidas en el Código de Buenas Prácticas vinculadas directamente con los Productos de LETI. A estos efectos, las transferencias de valor se agrupan, entre otras, en las siguientes tipologías: (i) donaciones y subvenciones, (ii) contribuciones a actividades formativas o reuniones científico-profesionales (incluyendo patrocinios y hospitalidad asociada), (iii) prestaciones de servicios (incluyendo honorarios y gastos relacionados), (iv) actividades de investigación y desarrollo, y (v) otras transferencias de valor no encuadrables en las categorías anteriores.
Transferencias de Valor (TV)	<p>Cualquier pago o contraprestación directa o indirecta en efectivo, en especie, o de cualquier otra forma, con independencia de cuál sea su finalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias de Valor Directa: Cuando sea la compañía quien directamente la realice en beneficio de un Destinatario. • Transferencias de Valor Indirecta: Cuando sea un tercero (proveedores, agentes, socios o afiliados (incluyendo las fundaciones), actuando en nombre de la compañía, quien la realice en beneficio de un Destinatario y la compañía identifique o pueda identificar el Destinatario.

A continuación, se describen las diferentes categorías o tipología de las **Transferencias de Valor** que se publican:

2.1. Donaciones y subvenciones a Organizaciones Sanitarias y de Pacientes.

Las donaciones únicamente pueden realizarse a favor de Organizaciones Sanitarias y de Pacientes, no a favor de Profesionales Sanitarios a título individual.

Respecto a las colaboraciones con Organizaciones Sanitarias, se trata de donaciones y subvenciones que prestan servicios de asistencia sanitaria, social o humanitaria, de investigación, de docencia o formación, formalizadas documentalmente siguiendo los requisitos legales.

Las donaciones realizadas a Organizaciones de Pacientes se publican de forma individualizada conforme a los criterios del apartado 8 de esta Nota.

2.2. Colaboración en reuniones científicas y profesionales.

2.2.1. Colaboraciones/Patrocinos con Organizaciones Sanitarias/terceros asignados por Organizaciones Sanitarias para la gestión de reuniones.

Son aportaciones para los costes relacionados con Reuniones, que se satisfacen por LETI a través de Organizaciones Sanitarias o terceros, articuladas mediante acuerdos de colaboración, patrocinio o donación.

2.2.2. Cuotas de inscripción.

Hace referencia al coste de la cuota de inscripción a la Reunión para cada Profesional Sanitario asistente, que el laboratorio abona directamente al organizador. En el caso de LETI, estas colaboraciones siempre se llevan a cabo a título individual con los Profesionales Sanitarios.

2.2.3. Desplazamiento y alojamiento.

Hace referencia a los gastos del transporte y del alojamiento del Profesional Sanitario para asistir a la Reunión, durante los días que éste dure, sin incluir comidas ni cenas. Las cifras publicadas pueden parecer desproporcionadas cuando LETI solo colabora en algunos de los conceptos de una asistencia compartida con otros laboratorios.

2.3. Prestación de servicios.

Incluye las Transferencias de Valor en virtud de contratos entre LETI y Profesionales Sanitarios u Organizaciones Sanitarias que deriven en la prestación de un servicio. Se publican los honorarios y los gastos acordados por separado. Un alto porcentaje (alrededor del 95%) corresponde a actividades de Asesoría o participación en comités de expertos.

2.4. Investigación y Desarrollo.

Siguiendo lo establecido en el Código, el importe se publica en agregado, y refleja la inversión de LETI en actividades asociadas al diseño o ejecución de:

- Estudios preclínicos: Son el conjunto de estudios realizados in vitro o en animales de experimentación para el desarrollo de un medicamento.
- Ensayos clínicos: Investigaciones en seres humanos para determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos y/o farmacodinámicos de un medicamento, así como para detectar reacciones adversas o estudiar su absorción, distribución, metabolismo y excreción.
- Estudios de evaluación de medicamento: Estudios epidemiológicos que permiten establecer la relación entre las causas de una enfermedad y la influencia de éstas sobre el surgimiento de la misma.

Como excepción a lo indicado anteriormente, las Transferencias de Valor relacionadas con estudios observacionales de naturaleza retrospectiva se publican de forma individual bajo la categoría "prestación de servicios". Dentro del concepto de Investigación y Desarrollo se incluyen también todos los gastos relativos a Reuniones realizadas en el contexto de la ejecución de uno de los estudios antes mencionados.

Los datos publicados en relación con la Investigación y Desarrollo distan de los publicados en el Programa Profarma, porque no incluyen toda la inversión realizada fuera de España ni los gastos de personal generados internamente por LETI.

3. ALCANCE DE LA PUBLICACIÓN.

3.1. Productos.

El informe recoge exclusivamente las Transferencias de Valor relacionadas con medicamentos de prescripción médica comercializados por LETI en España durante el ejercicio de referencia. En el caso de LETI, esto comprende los productos de inmunología y vacunas para tratar y diagnosticar alergias en seres humanos, que es la única área en la que LETI comercializa medicamentos de prescripción de uso humano. Quedan expresamente excluidas las Transferencias de Valor vinculadas a: (i) medicamentos no sujetos a prescripción médica (publicitarios); (ii) productos de autocuidado, dermocosméticos o de cuidado de la piel; (iii) productos de salud animal; y (iv) cualquier otro producto no incluido en el ámbito de aplicación del Código.

3.2. Compañía.

Las Transferencias de Valor recogidas en el informe de transparencia han sido realizadas por LETI Pharma, S.L.U., con domicilio social en calle Sol 5, 28760 – Tres Cantos (Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja nº M-73.690, folio nº 186, tomo nº 4447 y provista con CIF. B-78.152.725 ("**LETI**"). LETI es un laboratorio bio-farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos, especialmente en el ámbito de la inmunoterapia y productos dermatológicos y de diagnóstico para uso humano y veterinario, asociado a FARMAINDUSTRIA y, por tanto, comprometido con el cumplimiento del Código y con la iniciativa de la transparencia.

3.3. Transferencias de Valor excluidas.

Quedan excluidas del informe de transparencia las siguientes Transferencias de Valor:

- Transferencias de Valor que formen parte de las operaciones comerciales entre LETI y distribuidores, oficinas de farmacia u Organizaciones Sanitarias.
- Entrega de materiales formativos o informativos a Profesionales Sanitarios.
- Entrega de muestras.
- Importes relativos a la restauración asociada a las colaboraciones publicadas.
- Transferencias de Valor no relacionadas con medicamentos de prescripción (véase apartado 3.2).
- Transferencias de Valor realizadas a entidades que no cumplen los criterios de Destinatario conforme al Código.
- Transferencias de Valor cuya divulgación esté prohibida por disposición legal o resolución judicial firme; en tal caso, se publicará el dato de forma agregada.

3.4. Fecha y criterio temporal.

Algunas colaboraciones con Profesionales y Organizaciones Sanitarias pueden durar más de un año o comenzar al final de un año y terminar al inicio del siguiente. Los pagos se publican anualmente según el año en que fueron aprobados. En el caso de contratos plurianuales, únicamente se publican las cantidades aprobadas y abonadas durante el ejercicio de referencia.

3.5. TV Directas e Indirectas.

Son **TV Directas** todas aquellas que LETI realiza directamente al Destinatario sin intervención de terceros y que representan la gran mayoría de las transferencias de valor realizadas por nuestra compañía. Sin embargo, LETI también puede llevar a cabo **TV Indirectas** que serían todas aquellas transferencias de valor realizadas a través de terceros actuando en nombre de LETI, pero en las cuales, LETI identifica o puede identificar al Destinatario final de la transferencia de valor. En los acuerdos con dichos terceros se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Código.

3.6. TV en especie.

LETI no realiza habitualmente Transferencias de Valor en especie. En el caso de que se realizasen, se valorarían a precio de mercado o, en su defecto, a coste para la compañía, conforme a los criterios del apartado 7.3.

3.7. Cancelaciones, reembolsos y participación parcial.

El programa G.I.P. solo recoge para su publicación las colaboraciones que han sido aprobadas y finalmente ejecutadas. Las TV no ejecutadas son eliminadas de la publicación. En los supuestos de cancelación de una colaboración ya aprobada, únicamente se reportarán los costes efectivamente incurridos y no recuperables.

3.8. Actividades transfronterizas.

Ateniéndonos al tenor literal del Código y para no desvirtuar las cifras a publicar, LETI publica en la web de su matriz española las Transferencias de Valor realizadas a Profesionales Sanitarios u Organizaciones Sanitarias que ejerzan su actividad profesional en España o cuya dirección profesional principal o lugar de constitución se encuentre en España.

3.9. Investigación y Desarrollo.

Las Transferencias de Valor relacionadas con Investigación y Desarrollo se publican de forma agregada en una única cifra, conforme al artículo 18 del Código. Como excepción, las TV relacionadas con estudios observacionales de naturaleza retrospectiva se publican de forma individual bajo la categoría "prestación de servicios".

3.10. TV publicadas voluntariamente.

LETI no publica Transferencias de Valor más allá de las exigidas por el Código nacional aplicable.

4. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

4.1. Código de identificación único.

Para identificar de forma inequívoca al Destinatario de las Transferencias de Valor, LETI utiliza el código de identificación fiscal (NIF para personas físicas o CIF para personas jurídicas) y el domicilio proporcionado como datos de contacto y de facturación. En el caso de los NIF para personas físicas, estos identificadores aparecen en la plantilla de publicación como datos numéricos parcialmente ocultos. En el caso de Organizaciones Sanitarias, LETI utiliza el CIF de la entidad como identificador único y este dato se publica el identificador de manera íntegra.

4.2. Contratos plurianuales.

En el caso de acuerdos de colaboración con vigencia superior a un ejercicio fiscal, LETI publica únicamente las cantidades aprobadas y efectivamente abonadas durante ese ejercicio, no el importe total del contrato.

4.3. Particularidades nacionales.

La presente Nota es aplicable exclusivamente a las Transferencias de Valor realizadas por LETI Pharma, S.L.U. a Destinatarios con domicilio profesional o sede social en España. La recopilación, clasificación y publicación de datos se rige por el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa española aplicable en cada momento.

4.4. Revisión de calidad.

Dado que la gestión del programa G.I.P. es mayormente manual, antes de transferir los datos a la plantilla de FARMAINDUSTRIA se realiza una revisión minuciosa de toda la información para verificar posibles errores, eliminar duplicidades y comprobar que no falten datos relevantes.

5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. BASE LEGAL

5.1. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

LETI trata los datos personales de los Profesionales Sanitarios en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa nacional de desarrollo.

De acuerdo con la normativa vigente, no es necesario obtener el consentimiento expreso previo de los Profesionales Sanitarios para publicar de forma individual las Transferencias de Valor realizadas a su favor. Esto se basa en el **interés legítimo** reconocido por la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos), como se detalla en su Informe de 22 de abril de 2016 recogido en el Anexo I del Código, y en el artículo 6.1.f) del RGPD.

5.2. Solicitud de Consentimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de acordar cualquier colaboración con un Profesional Sanitario, LETI informa expresamente sobre esta iniciativa de transparencia y publicación individual de las cantidades económicas que dicho Profesional Sanitario va a percibir directa o indirectamente de LETI.

Estas transferencias incluyen:

- Cuotas de inscripción, pagos por desplazamientos y alojamientos relativos a actividades formativas y reuniones científico-profesionales.
- Pagos por prestaciones de servicios y gastos relacionados acordados contractualmente para la prestación de estos servicios, incluyendo traslados y alojamiento.

Este aviso se realiza enviando por correo electrónico un documento informativo del que se obtiene acuse de recibo o documento firmado por el Profesional Sanitario. La mayoría de los documentos se gestionan mediante firma digital o electrónica y se custodian en un archivo digital de acceso restringido. LETI no formaliza ninguna colaboración con ningún Profesional Sanitario sin haberle informado previamente acerca de la publicación de sus datos.

5.3. Acceso de los Profesionales Sanitarios a su información.

En el documento informativo dirigido a los Profesionales Sanitarios sobre la publicación de sus datos, se les explica que los datos personales relativos a las Transferencias de Valor se incluyen en un fichero de datos personales bajo la responsabilidad de LETI. Esta información se mantendrá publicada durante tres años. Se les informa también sobre cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, y todo Profesional Sanitario que considere que sus datos han sido publicados de forma indebida en el contexto de la transparencia podrá ejercer su derecho de oposición acreditando motivos fundados y legítimos relativos a su situación personal mediante comunicación a dpo@leti.com.

6. PLANTILLA DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN.

6.1. Comprobaciones previas.

Dado que la gestión del programa G.I.P. es mayormente manual, siempre existe la posibilidad de cometer errores humanos. Por esta razón, antes de transferir los datos obtenidos del G.I.P. a la plantilla proporcionada por FARMAINDUSTRIA, realizamos una revisión minuciosa de toda la información. Esto nos permite verificar posibles errores, eliminar duplicidades y comprobar que no falten datos relevantes.

6.2. Fecha y Plataforma de publicación.

LETI actualiza y publica en su [página web](#) las colaboraciones realizadas durante el año anterior, y usa su web como medio o plataforma de publicación. Antes del 30 de junio de cada año, LETI hace públicas todas las Transferencias de Valor realizadas en el ejercicio anterior. Esta información permanecerá visible en la web del laboratorio durante tres años para garantizar el acceso y la transparencia en todo momento.

6.3. Idioma.

La publicación de las Transferencias de Valor de LETI solo se realiza en español, al ser su alcance únicamente Profesionales y Organizaciones con práctica médica o sede en España.

7. INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

7.1. Moneda.

Toda la información económico-financiera publicada se expresa en euros (€), como moneda de curso legal en España. LETI no realiza Transferencias de Valor en especie. En caso de pagos en divisas extranjeras, LETI aplica el tipo de cambio del día de la contabilización del importe de la colaboración, como norma general. Dado que los Destinatarios tienen domicilio profesional en España, este supuesto es prácticamente inexistente.

7.2. IVA y otros aspectos fiscales.

Los importes publicados se corresponden con la base imponible de las transferencias de valor sin aplicar los impuestos correspondientes. Si el impuesto aplicable no se puede excluir de manera exacta, se publicará el importe completo, incluyendo el impuesto aplicable. Este es el caso de algunos gastos de alojamiento y de los gastos de transporte, entre otros.

7.3. TV en especie — reglas de cálculo.

LETI no realiza habitualmente Transferencias de Valor en especie. En el caso de que se realizasen, el valor se determinaría conforme a los siguientes criterios: (i) precio de mercado, cuando el bien o servicio tiene un precio de referencia verificable; (ii) coste para la compañía, cuando no existe precio de mercado comparable; o (iii) valor neto contable, para materiales o equipos cedidos temporalmente.

8. ORGANIZACIONES DE PACIENTES.

Las relaciones de LETI con Organizaciones de Pacientes se rigen por el artículo 17 del Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, y las Transferencias de Valor derivadas de dichas relaciones se publican individualmente conforme al artículo 18 del mismo. Este apartado detalla los criterios metodológicos específicos aplicados a este colectivo.

8.1. Definición y criterios de calificación.

A efectos de esta Nota, LETI considera Organización de Pacientes (OP) a toda entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica reconocida en España (asociación, fundación u otra forma equivalente), compuesta principalmente por pacientes y/o sus cuidadores, que representa y/o

apoya las necesidades de los pacientes, y que no queda encuadrada en la definición de Organización Sanitaria del Código. Las organizaciones paraguas a las que pertenezcan también quedan incluidas en esta definición.

Para calificar a una entidad como Organización de Pacientes, LETI verifica con carácter previo al inicio de cualquier colaboración:

- Que la entidad acredita su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro (asociación o fundación inscrita, o equivalente) mediante documentación oficial.
- Que su actividad principal consiste en representar, apoyar o dar voz a pacientes y/o cuidadores afectados por una o varias enfermedades o condiciones de salud.
- Que no está vinculada a ninguna compañía farmacéutica ni queda cubierta por la definición de Organización Sanitaria del Código.
- Que dispone de estatutos o documento fundacional que avala el cumplimiento de los criterios anteriores.

8.2. Categorías de TV realizadas a Organizaciones de Pacientes.

Las Transferencias de Valor que LETI puede realizar a Organizaciones de Pacientes conforme al artículo 17 del Código son las siguientes:

- **Donaciones y subvenciones:** aportaciones económicas o en especie realizadas para apoyar las actividades generales o específicas de la OP, sin contraprestación directa. En el ejercicio 2025, LETI ha contribuido en el apoyo financiero mediante la formalización de acuerdo de donación con dos Organizaciones de Pacientes, una de ellas vinculada con el área de negocio del cuidado medicalizado de la piel, y otra con pacientes afectados por el asma y alergia respiratoria.
- **Contribución a actividades formativas o reuniones:** los importes publicados bajo esta categoría corresponden a la contribución que LETI ha hecho en sesiones formativas organizadas por asociaciones de pacientes alérgicos y, por tanto, ambas vinculadas a esta área de negocio.
- **Prestación de servicios:** contraprestaciones derivadas de contratos de servicios suscritos con Organizaciones de Pacientes (p. ej., participación en órganos asesores, elaboración de materiales informativos para pacientes). Se publicarían los honorarios y gastos relacionados por separado.

La recopilación de los datos a publicar en relación con las TV realizadas a Organizaciones de Pacientes se efectúa mediante la canalización de su autorización a nivel interno y se documenta a través del correspondiente contrato.

8.3. Documentación y requisitos del artículo 17 del Código.

Todas las colaboraciones de LETI con Organizaciones de Pacientes se formalizan con carácter previo a la realización de cualquier Transferencia de Valor y cumplen los siguientes requisitos del artículo 17 del Código:

- Existencia de un contrato escrito previo a la prestación de servicios o a la realización de la actividad.
- Justificación de una necesidad real e interés legítimo de LETI en la colaboración.

- Retribución razonable y proporcional al valor de los servicios prestados o a la colaboración recibida.
- La Organización de Pacientes seleccionada tiene los conocimientos y capacidades requeridos para la actividad encomendada.
- La colaboración no está vinculada, directa ni indirectamente, a la adquisición, prescripción, dispensación o recomendación de ningún medicamento o producto de LETI.
- Se garantiza la independencia editorial y científica de la Organización de Pacientes.

8.4. Identificador único para Organizaciones de Pacientes.

Para identificar de forma inequívoca a cada Organización de Pacientes destinataria de una Transferencia de Valor, LETI utiliza el CIF de la entidad como identificador único. Al igual que para las Organizaciones Sanitarias, el CIF se publica de forma íntegra. Las Transferencias de Valor a Organizaciones de Pacientes se publican de forma individualizada, indicando la descripción, el valor monetario y el coste asociado de las colaboraciones, así como la descripción e importe pagado por el servicio contratado, en su caso.

8.5. Protección de datos y base jurídica.

Las Organizaciones de Pacientes son personas jurídicas, por lo que la normativa de protección de datos no les resulta directamente aplicable en cuanto tales. No obstante, en la medida en que la publicación pueda afectar a personas físicas identificables —como representantes legales de la entidad que hayan prestado servicios a título individual—, LETI aplica la base jurídica del interés legítimo conforme al artículo 6.1.f) del RGPD, de conformidad con el Informe de la AEPD de 22 de abril de 2016 incorporado como Anexo I del Código.

Toda persona física que considere que sus datos han sido publicados de forma indebida en el contexto de la transparencia respecto a Organizaciones de Pacientes podrá ejercer su derecho de oposición acreditando motivos fundados y legítimos relativos a su situación personal. Las solicitudes podrán dirigirse a dpo@leti.com.

8.6. Vinculación no comercial.

LETI garantiza que ninguna Transferencia de Valor realizada a una Organización de Pacientes está supeditada, directa ni indirectamente, a la prescripción, adquisición, dispensación o recomendación de ningún medicamento u otro producto de LETI, en cumplimiento estricto del artículo 17.5 del Código. Las colaboraciones con Organizaciones de Pacientes tienen por objeto exclusivo apoyar sus actividades en beneficio de los pacientes y fomentar la transparencia.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- EFPIA Code on the Promotion of Prescription-Only Medicines to, and Interaction with, Healthcare Professionals.
- Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA). En la página web de Farmaindustria¹ se puede encontrar material adicional sobre la iniciativa de la transparencia.

¹ En la [página web](#) de Farmaindustria, se pueden encontrar referencias y material adicional explicativo de la iniciativa de la transparencia (vídeo, tríptico, infografía, entre otros).

- Informe del Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) de 22 de abril de 2016 (Anexo I del Código).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Consulta n.º 127 del Anexo V del Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria (modelo de nota metodológica EFPIA).

10. AVISO LEGAL.

Como se ha mencionado en esta nota metodológica, en LETI utilizamos una combinación de sistemas automatizados, protocolos informáticos, procedimientos estandarizados y la entrada manual de datos, a través de recursos internos y externos, para recopilar y publicar la información. Todo esto se hace con el compromiso de reflejar nuestra buena fe y cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Código.

Nuestro objetivo es asegurar que la información publicada sobre las Transferencias de Valor sea precisa y completa. Sin embargo, si llegara a nuestro conocimiento que alguna información publicada no es correcta o está incompleta, lo investigaremos y realizaremos las correcciones necesarias.

La combinación de tecnología y trabajo manual nos permite mantener altos estándares de precisión y transparencia, reafirmando nuestro compromiso con la ética y la integridad en nuestras relaciones con Profesionales Sanitarios, Organizaciones Sanitarias y de Pacientes.

La información publicada en nuestra página web, conforme al Código, tiene el único propósito de cumplir con las disposiciones del mencionado Código. De la publicación de la información no se deriva una habilitación general para que quienes accedan al sitio web puedan realizar un tratamiento adicional de los datos de los Profesionales Sanitarios, Organizaciones Sanitarias u Organizaciones de Pacientes, tales como cruzar esta información con la publicada en los sitios web de otros laboratorios ni para ser utilizada como referencia por las autoridades fiscales. Por ello, LETI ha implementado medidas de seguridad, limitando la visibilidad de la información en motores de búsqueda y añadiendo las advertencias legales pertinentes en la web.

* * *